



**CALIFICA COMO RESERVADA LA
INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL, QUE SEÑALA**

**RESOLUCIÓN 451
EXENTA N°**

SANTIAGO,

7 JUL 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, del 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

4.- La Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento contenido en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me confiere el artículo 57° de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 09 de septiembre de 2013, este Instituto de Previsión Social recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública Ley N° 20.285, de don Mario Enrique Ovalle Echiburú, en orden a que se le entregue la información relativa a las Pensiones percibidas por los ex Presidentes de la República, por mes, en el período enero 2012 a agosto 2013.



2.- Que, requerida la División Jurídica de este Instituto sobre el particular, por Oficio Ordinario N° 25416/5067/2013, de 04 de octubre de 2013, se pronunció al respecto, señalando, que atendido que se podría afectar los derechos de terceros, toda vez que el beneficio de jubilación que obtuvieron los afectados no pertenecen a programas de subsidios u otros beneficios –que deben ser publicados por los órganos de la administración del Estado, en el Banner Gobierno Transparente-, sino que corresponden al antiguo régimen previsional, que administra nuestro Instituto, constituido por un régimen de reparto, en el cual las pensiones se costean con los aportes que realizan los trabajadores, y que se conceden en la medida que los imponentes cumplan con las exigencias legales respectivas, tales derechos deben ser resguardados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 19628, de Protección a la Vida Privada, por lo que este organismo debe comunicar la facultad que le asiste a sus titulares para oponerse a la entrega de la información requerida, cuestión que se llevó a cabo con fecha 08 de octubre de 2013, sin obtener respuesta.

3.- Que, en el contexto señalado en el Considerando anterior, el artículo 21 N° 2, de la Ley N° 20285, determina como causa de reserva o secreto de la información cuando su “*publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de carácter comercial o económico*”.

4.- Que, a través de correo electrónico de 23 de octubre de 2013, la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación informó al solicitante que no es posible proporcionar la información requerida, por las razones planteadas en los Considerandos N°s 2 y 3.

RESUELVO:

1.- Rechácese la Solicitud de Acceso a la Información Pública Ley N° 20.285, presentada con fecha 09 de septiembre de 2013, por don Mario Enrique Ovalle Echiburu, denegándose la entrega de la información relativa a las Pensiones percibidas por los ex Presidentes de la República, por mes, en el período enero 2012 a agosto 2013, en virtud de la causal de secreto o reserva establecida en el N° 2 del artículo 21° de la Ley N° 20.285 y la Ley N° 19628.

2.- Califíquese como reservada la información señalada en el resuelto anterior, en atención a los fundamentos expuestos en los Considerandos N°s 2 y 3 de este acto administrativo.

3.- Incorpórese una vez que se encuentre firme la presente Resolución Exenta, en el Índice de los Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados por el Instituto de Previsión Social, la documentación calificada como reservada en virtud del presente instrumento.



4.- Téngase presente que, para los efectos del Instructivo General N° 3 del Consejo para la Transparencia y para dar cumplimiento a las normas citadas en el Vistos N° 4, se entiende que el solicitante se encuentra notificado de la decisión del Instituto desde el momento de recepción del correo electrónico citado en el Considerando N° 4, encontrándose firme dicha decisión de denegación y de reserva de la información solicitada.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y Administración
- División Jurídica
- División beneficios
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- División Contraloría Interna
- División Canales de Atención al Cliente
- Departamento de Transparencia y Documentación
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Comunicaciones
- Interesado

MEES/MSRH/MVEW/JLGS/NCR/RRY/rpy
 Calificación reserva
 Solicitud de don Mario Enrique Ovalle Echiburu
 III-108